



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 04

"Por el cual se establecen mecanismos para promover el mejoramiento del desempeño académico de los estudiantes de pregrado de la Universidad "

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la constitución política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que mediante el Acuerdo Superior N° 008 de 2003 se expidió el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Magdalena, en cuyo artículo primero se consagró su base interpretativa, así "Los principios consagrados en el Proyecto Educativo Institucional constituyen la base para la interpretación del reglamento estudiantil".

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI (2008) estableció como principio de base institucional la Pertinencia, así:

"Pertinencia: Capacidad de responder adecuadamente a las necesidades de la comunidad universitaria y aquellas que el Estado y la sociedad demanden.

Que así mismo, el PEI (2008) estableció como uno de los propósitos institucionales "Desarrollar procesos de formación con calidad que permitan a los estudiantes su plena realización personal y profesional y su inserción exitosa en el mundo del trabajo".

Que mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación de alta calidad a la Universidad del Magdalena, recomendando "Desarrollar estrategias efectivas para mejorar los resultados de los egresados en las pruebas Saber-Pro"

Que el Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, en su artículo 74 parágrafo 1 determinó expresar en unidades denominadas "créditos académicos" el tiempo de trabajo académico que requiere el estudiante para el cumplimiento de su respectivo plan de estudios. Así mismo, estableció que:

"Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico de los estudiantes y comprende, las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a presentar las pruebas finales de evaluación"

Que el Reglamento Estudiantil aprobado en el año 2003 consagró en su artículo 79 que: *“Ningún estudiante podrá matricular en cada periodo académico más de dieciocho (18) créditos de su Plan de Estudios”*.

Que, el Acuerdo Superior N° 011 de 2015, argumentando necesidad de flexibilización, modificó el Reglamento Estudiantil variando el número máximo de créditos permitidos a matricular por estudiantes regulares, aumentándolos de dieciocho (18) a veintidós (22) créditos, y para estudiantes con matrícula de honor aumentándolo de veintidós (22) a treinta (30) créditos.

Que la modificación efectuada por el Acuerdo Superior N° 011 de 2015 aumentó la carga académica máxima posible a asumir por un estudiante en cada semestre, configurando la capacidad máxima en 62 y 85 horas semanales, de acuerdo a la siguiente relación:

Estudiante por rendimiento académico	Reglamento Estudiantil (AS 008 de 2003)			Modificación (AS 011 de 2015)			Aumento de horas de trabajo semestral AS 011/15
	Créditos máximos	Horas de trabajo semestral	Horas de trabajo semanal	Créditos máximos	Horas de trabajo semestral	Horas de trabajo semanal	
Estudiante Regular	18	864	51	22	1056	62	192
Estudiante con matrícula de honor	22	1056	62	30	1440	85	384

Que los resultados de los egresados en las Pruebas Saber Pro, han develado falencias en la formación académica de los mismo, por lo cual se requiere reestructurar el modelo pedagógico desarrollado por la Institución y a su vez establecer mecanismos que permitan el cumplimiento real de las horas de trabajo independiente que requieren los estudiantes para la apropiación de las competencias propias de cada profesión.

Que el Reglamento Estudiantil, establece en su artículo 77 que *“Los estudiantes admitidos para primer semestre académico deberán registrar y cursar todos los créditos académicos previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudios”*

Que con el fin de mejorar la calidad formativa de los egresados de la Institución y a su vez los resultados de las pruebas Saber-Pro, es necesario efectuar reformas académico normativas, que, a partir de los procesos de retroalimentación, sean coherentes con la realidad y los retos institucionales.

Que, con el fin de responder adecuadamente a las necesidades de la comunidad universitaria y estimular la excelencia académica de los estudiantes de pregrado de la institución, se requiere actualizar las normas relacionadas con el otorgamiento de becas para estudios de postgrado.

Que, de acuerdo con los diagnósticos de competencias genéricas realizados por la Dirección de Desarrollo Estudiantil, se observa que un elevado número de los estudiantes que ingresan a primer semestre, presentan falencias en competencias como comunicación escrita, lectura crítica y razonamiento cuantitativo.

Que ante las falencias en competencias genéricas que presentan los estudiantes de primer semestre, es necesario establecer medidas académicas que permitan a los estudiantes desarrollar las competencias requeridas para su éxito académico y así lograr avanzar en su proceso formativo, evitando el riesgo de afrontar asignaturas sin las competencias previas necesarias.

Que es competencia del Consejo Superior la modificación del Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el artículo segundo del Acuerdo Superior N° 010 de 2007 y el Acuerdo Superior N° 011 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 77 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 77. Los estudiantes admitidos para primer semestre académico no podrán registrar ni cursar créditos académicos diferentes a los previstos para ese semestre en el correspondiente plan de estudio. Los demás estudiantes, debidamente autorizados, podrán registrar y cursar:

- a) Máximo dieciocho (18) créditos correspondientes a cátedras propias del plan de estudios del Programa Académico que cursa, respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas.*
- b) Asignaturas no pertenecientes a su plan de estudios que propicien su formación integral.*
- c) Asignaturas para validación, las cuales no requieren un horario definido. No pueden ser registradas en esta modalidad asignaturas perdidas y se debe cumplir todo lo relacionado con los requisitos a que hace referencia el artículo 99 en su párrafo único, del presente reglamento.*

PARÁGRAFO 1. El estudiante admitido para primer semestre académico que haya cursado créditos académicos en el ciclo nivelatorio ofrecido por la Universidad con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, podrá solicitar reconocimiento de los mismos ante el Departamento de Estudios Generales e Idiomas. Esta dependencia deberá decidir con fundamento en lo dispuesto por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. El estudiante admitido para primer semestre académico a quien se le haya reconocido créditos académicos aprobados en el ciclo nivelatorio, podrá registrar en su primera matrícula asignaturas pertenecientes a su plan de estudios respetando los requisitos establecidos para cada una de ellas, siempre y cuando no exceda el número máximo de créditos permitidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. El estudiante admitido para primer semestre, que con anterioridad a la iniciación del Programa Académico al cual ingresa, haya cursado créditos académicos en otra institución de educación superior o en la Universidad del Magdalena y haya quedado en situación F.B.R.A. (excluido de la universidad por bajo rendimiento académico) en esta última, no podrá solicitar reconocimiento de los mismos."

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer vigencia al artículo 79 del Reglamento Estudiantil, Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual establece:

"ARTÍCULO 79.- Ningún estudiante podrá estar matriculado en más de dieciocho (18) créditos académicos en un semestre, incluyendo laboratorios. Las excepciones a este número deberán estar claramente definidas en los planes de estudio de cada programa.

PARÁGRAFO. - El Consejo de Facultad podrá dar tratamiento de excepciones para el total de créditos académicos semestrales, a aquellos estudiantes que sean declarados ESTUDIANTES CON MATRÍCULA DE HONOR (Artículo 154 del presente reglamento)"

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 164 del Acuerdo Superior N° 008 de 2003, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 164.- Los egresados de los programas académicos de pregrado, que al momento de su graduación obtengan diploma honorífico "CUM LAUDE" o "SUMA CUM LAUDE" y que además tengan el mayor promedio académico ponderado acumulado entre todos los egresados de su programa en la respectiva ceremonia de graduación, serán merecedores de una beca para cursar un programa de postgrado propio ofertado por la Universidad.

Parágrafo 1: Para ser merecedor de esta beca, el egresado deberá obtener grado en ceremonia solemne y oficial programada por la Institución, excusable solo por fuerza mayor aceptada por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: Quien obtenga diploma honorífico "SUMA CUM LAUDE", la beca correspondiente será del noventa por ciento (90%) del valor de la matrícula del respectivo programa de postgrado, y quien obtenga diploma honorífico "CUM LAUDE" la beca será por el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula del respectivo programa de postgrado.

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – Consejo Superior – Acuerdo N° 04

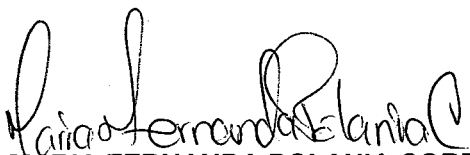
Parágrafo 3: La beca que trata este artículo se otorgará así: por dos (2) matrículas semestrales para especializaciones, cuatro (4) matrículas semestrales para maestrías, y ocho (8) matrículas semestrales para doctorados.

Parágrafo 4: Facúltese al Consejo Académico para conceder en nota de estilo las becas que trata el presente artículo y para reglamentar los aspectos complementarios sobre procedimiento y condiciones de la beca.”

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición.

PUBLIQUÉSE, Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018),



MARIA FERNANDA POLANIA CORREA
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

